

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0489-2PO3-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.		Que adiciona el artículo 27 Bis a la Ley General de Salud.	
2. Tema de la Iniciativa.		Salud.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.		Dip. Coyolxauhqui Soria Morales.	
4. Grupo Parlamenta Partido Político pertenece.	rio del al que	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.		07 de abril de 2021.	
6. Fecha de publicació Gaceta Parlamentaria		07 de abril de 2021.	
7. Turno a Comisión.		Salud.	

II.- SINOPSIS

Adicionar un Titulo Tercero denominado "Prestación de los Servicios de Salud". Establecer acciones para la prevención y control de Enfermedades Bucodentales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4°, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE SALUD No tiene correlativo.	Artículo Único: Se adiciona el artículo 27 Bis y el Titulo Tercero denominado Prestación de los Servicios de Salud, de la Ley General de Salud, y un capítulo de las Disposiciones comunes, para quedar como sigue: Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud Capítulo I Disposiciones comunes Artículo 27 Bis. La prevención y Control de Enfermedades Bucodentales tendrá el carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la salud bucodental. II. La promoción de medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales. III. La realización de Programas de Prevención y Control de Enfermedades Bucodentales; IV. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos		
	esenciales para la salud Bucal;		



	V. La promoción de un estilo de vida saludable;
	VI. La asistencia social a niñas y niños más vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los Pertenecientes a las comunidades indígenas, y
	VII. La atención médica a las personas adultas mayores con graves daños bucodentales
No tiene correlativo.	VIII. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública a efecto de que se realicen campañas permanentes para fomentar hábitos de higiene bucodental adecuada, como un elemento de formación para niñas y niños en los niveles básicos educativos.
	La coordinación con instituciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de alcanzar una amplia cobertura en la atención de los servicios de salud bucal en las escuelas de los niveles básicos educativos.
	Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud dental de la población.
	Artículo Transitorio
	Único. El presente decreto de reforma entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Omar Aguirre.

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES